Expediente: **348/17-I4**
Carátula: **GUERRERO JORGE ADRIAN C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RUIZ, PABLO CESAR-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: GUERRERO JORGE ADRIAN c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 348/17-I4

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 348/17-I4

H105011596551

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, DICIEMBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 16/12/2024, el letrado Pablo César Ruiz, por derecho propio, solicita se trabe embargo preventivo por la suma de $1.703.187.- en concepto de honorarios regulados, más acrecidas. Requiere que la medida peticionada se efectúe sobre el bien inmueble de propiedad de la Sra. Córdoba Patricia Antonia ubicado en Av. Solano Vera Fracción A la Rinconada, identificado con el padrón inmobiliario N° 677677; Matrícula catastral N° 12709/9787; Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección Z, Manz/Lam: 57A, Parcela (7) N, Subparcela 000.-

De las constancias de autos surge que, por Sentencia N° 1010 (punto I) de fecha 09/10/2024 dictada en el auto principal, se regularon honorarios al letrado Pablo César Ruiz por la suma de $1.892.430.- (Pesos un millón ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una etapa del principal (interposición de la demanda), donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: a la codemandada Patricia Antonia Córdoba el 90% y a la actora el 10% restante, conforme a las pautas allí consignadas.

Para el despacho favorable de una cautelar preventiva, el peticionante debe acreditar la verosimilitud de su derecho y el peligro en la demora, o en su caso las razones de urgencia que invoca (artículo 273 y 280 del CPCyC, de aplicación supletoria en la especie en virtud de la preceptiva del Art. 89 CPC).

Además, conforme lo dispone el artículo 291 inciso 1° del referido digesto procesal, el legislador presume que concurren los extremos del artículo 290, salvo prueba en contrario, entre otros casos, cuando el actor obtuviera sentencia favorable, aún cuando fuera apelada. En el presente caso, el letrado ejecutante obtuvo sentencia favorable de regulación de honorarios, la que tiene carácter

alimentario.

Por lo expuesto y acreditados los recaudos señalados para su procedencia, corresponde ordenar que se trabe embargo preventivo, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble de propiedad de la Sra. Patricia Antonia Córdoba, DNI N° 21.748.083, ubicado en Av. Solano Vera Fracción A la Rinconada, identificado con el padrón inmobiliario N° 677677; Matrícula catastral N° 12709/9787; Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección Z, Manz/Lam: 57A, Parcela (7) N, Subparcela 000.-, hasta cubrir la suma de $1.703.187.- (Pesos: un millón setecientos tres mil ciento ochenta y siete) en concepto de honorarios regulados al letrado Pablo César Ruiz por Resolución N° 1010 (punto I) del 09/10/2024 dictada en el auto principal, con más las suma de $170.318,70.- (pesos: ciento setenta mil trescientos dieciocho con setenta centavos) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente. A sus efectos, deberá oficiarse al Registro Inmobiliario de la Provincia, haciendo constar que el mismo es libre de derechos, que el letrado Pablo César Ruiz se encuentra facultado para su diligenciamiento y para suscribir la minuta pertinente.

Por ello, esta Presidencia de la Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- HACER LUGAR a la solicitud formulada en fecha 16/12/24 por el letrado solicitante. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO**, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble de propiedad de la Sra. Patricia Antonia Córdoba, DNI N° 21.748.083, ubicado en Av. Solano Vera Fracción A la Rinconada, identificado con el padrón inmobiliario N° 677677; Matrícula catastral N° 12709/9787; Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección Z, Manz/Lam: 57A, Parcela (7) N, Subparcela 000.-, hasta cubrir la suma de **$1.703.187.- (Pesos: un millón setecientos tres mil ciento ochenta y siete)** en concepto de honorarios regulados al letrado Pablo César Ruiz por Resolución N° 1010 (punto I) del 09/10/2024 dictada en el auto principal, con más las suma de **$170.318,70.- (pesos: ciento setenta mil trescientos dieciocho con setenta centavos)** en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente. A sus efectos, deberá oficiarse al Registro Inmobiliario de la Provincia, haciendo constar que el mismo es libre de derechos, que el letrado Pablo César Ruiz se encuentra facultado para su diligenciamiento y para suscribir la minuta pertinente.

II°).- A los fines del efectivo cumplimiento de la medida cautelar dispuesta y **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** prestada por el peticionante, **LÍBRESE OFICIO** al Registro Inmobiliario de la Provincia, haciéndose constar que el mismo es **libre de derechos**, que el letrado Pablo César Ruiz se encuentra facultado para su diligenciamiento y para suscribir la minuta pertinente. Asimismo, hágase saber al Sr. director del Registro que deberá informar al Tribunal, en el plazo de 3 días, sobre la efectiva traba de la medida.-

HÁGASE SABER

MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bbd18160-c385-11ef-a76e-c55cbc0be177